

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 030/2020

Morelia, Michoacán, a 25 de agosto de 2020.

### CASO SOBRE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN

#### MAESTRO HÉCTOR AYALA MORALES SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3 fracciones I, V, VII, IX, X, XI y XIII, 4, 12 fracciones I y VI, 13 fracciones I, II, III y XXVI, 18, 22, 27 fracciones I y IV, 49, 50 fracción III, 54 fracciones I, II, VI, XII, XIII y XV, 85, 87, 106, 108, 109, 112, 113, 114, 117 y 120 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracciones I, III, IV, V y X, 4, 5, 6, 7, 15 fracciones I y VI, 16, 17 fracción IV, 57, 58 fracción III, 100, 102, 109 fracción IV, 115, 123, 33 fracción III, 136, 137 y 139 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; es competente para conocer del asunto y ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número **URU/124/19**, presentada por XXXXXXXX, por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos del menor de iniciales XXXXXXXX., atribuidos a los profesores Elia Aguilera Pérez, profesora del tercer grado grupo "A"; Kristian Rojas Cendejas, docente de cuarto grado grupo "A"; y la Directora Ana Lila

Jiménez, todos adscritos a la Escuela Primaria “Pascual Madrigal”, turno matutino de Zirimícuaro, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, misma que se resuelve, previos los siguientes:

2. Como es del conocimiento general, la población mundial se encuentra transitando por una pandemia que se desató a finales del 2019 y que inevitablemente llegó a nuestro país en el primer trimestre del año, razón por la cual el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del día 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que exhortó a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir planes de atención oportuna; dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020; posteriormente, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS Co-V2 (COVID-19), que fue publicado el 30 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, acorde a la situación este organismo giró la circular 004/2020 emitida el 31 de marzo de 2020 y las subsecuentes, en las cuales se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y su Reglamento; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; por Acuerdo del Consejo Ciudadano de este Organismo emitido en sesión de fecha 21 de julio del presente año, se determina la reactivación de

términos para el día 03 de agosto de 2020, para los efectos que haya lugar en la tramitación de los expedientes de queja.

## ANTECEDENTES

3. Con fecha 25 de marzo de 2019, se recibió ante esta Comisión la comparecencia de XXXXXXXX, misma que expuso lo siguiente:

*“Primero. Mi hijo de nombre XXXXXXXX. cursa actualmente el tercer año grupo A en la Escuela Primaria Pascual Madrigal turno matutino de la localidad Zirimícuaro, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en la cual, ha sufrido bullying propiciadas por su maestra de nombre Elia Aguilera Pérez, ya que le comentaba a los compañeros de mi hijo que no se acercaran a él porque era agresivo, y que él era agresivo porque su mamá era agresiva, que incluso yo como su mamá, había hecho llorar a una madre de familia en una junta; por lo que los niños le empezaba a decir a mi hijo “ves tu mamá es agresiva” por lo que estos ya no se juntaban con mi hijo, cabe mencionar que en ningún momento me reportaron alguna queja sobre las supuestas agresiones de mi hijo, solo en una ocasión, en donde me comentó la maestra Elia que mi hijo le había aventado la libreta al escritorio, así como también me comentó en una ocasión que el niño se defendía de las agresiones de otros niños, pero que era normal; por lo que después de esto, iba yo todos los días a preguntarle y nunca me dio queja o me los suspendió como a otros niños por mal comportamiento.*

*Segundo: El pasado Miércoles 20 veinte de marzo del presente año, la Profesora Elia, mando a mi hijo con el Profesor Kristian Rojas Cendejas, docente de cuarto año “A”, para una supuesta valoración de la conducta de mi hijo por cinco días, (cabe mencionar que esto también fue sin notificarme ni a mí ni a la Directora), comentándoles a los alumnos que molestaran a*

*XXXXXX, mi hijo porque quería que él sintiera lo que sentían los compañeros de mi hijo, cuando él les hacía bullying, por lo que me comenta mi hijo que el maestro se salió del salón y el Profesor les comento “ya saben o que tienen que hacer” por lo que inmediatamente los niños de cuarto año comenzaron a aventarle bolas de papel con mensajes, tales como “come caca” “pinche gordo” “ponte a trabajar”, entre otros; por lo que mi hijo al verse ofendido empezó a llorar el Profesor lo sacó del salón, la Directora lo encuentra a mi hijo llorando y muy afligido por la situación vivida, por lo que está al entrar al salón al Profesor Kristian, la misma les pregunta que porque le habían hecho esto a mi hijo, el Profesor Kristian supuestamente los empezó a regañar, pero me comentan que este les guiño el ojo, ya que cabe mencionar que de acuerdo a lo referido por mi sobrino, (el cual está en cuarto año), me comentó que el maestro los estaba reprimiendo pero ya los había puesto de acuerdo de que así se harían las cosas, por lo que al volver a meterse al salón mi hijo, un alumno del maestro le lanzó una cerbatana con papel con un popote, cayéndole justo en el ojo, por lo que mi hijo empezó a llorar nuevamente ya que no se podía sacar el papel del ojo, al ver esto, ,o sobrino ya desesperado de ver cómo hacían a su primo, decidió ayudarlo, sacarle el papel del ojo y llevarlo a la dirección, donde el Profesor los encuentra y les comenta que regresaran al salón que no pasaba nada. Al llegar al salón, paro a mi hijo enfrente del grupo, y le dijo que esto que había pasado, era debido a un experimento social, para que él sintiera lo que sentían los niños a los que les hacía bullying, pidiéndole una disculpa “de corazón” (sus palabras) a nombre de todos los compañeros por lo que le hicieron, por lo que mi hijo le dijo que lo perdonaba y siguió trabajando. Cabe mencionar que al recoger a mi hijo, yo le vi raro, como triste, por lo que le pregunté y él mismo me dijo que no pasaba nada, por lo que se me hizo muy raro, ya que vi a mi hijo en el salón de cuarto, cuando mi hijo está en tercer grado, por lo que el Profesor me dijo que mi hijo tenía problemas de conducta y que él iba a valorar la conducta mediante un escrito donde iba a determinar el problema que tenía mi hijo, por*

*lo que yo estaba molesta porque no se me había notificado, ya que es un salón de alumnos más grandes, pero no sabía todo lo que había pasado, sin embargo acepte que se siguiera esto, sin saber lo que estaba pasando.*

*Tercero: Al día siguiente me presente a Dirección para platicar con la Directora y la Maestra de mi hijo, preguntándoles qué porque lo habían cambiado sin autorización mía, por lo que la maestra Elida me comento que mi hijo tenía problemas de conducta y que ella lo había mandado por problemas de conducta, por lo que yo le conteste que si el niño tenía estos problemas, porque no me lo habían hecho saber, por lo que la Directora decide investigar si mi hijo tenía este tipo de problemas en el salón, por lo que se metió al salón de mi hijo para preguntarles a sus compañeros si Santiago era agresivo con ellos, a lo que los niños respondieron que sí, que mi hijo era grosero, agresivo y que incluso le aventaba la libreta a la maestra, pero que también la maestra Elia les dice cosas de su mamá, como de que es agresiva, que había hecho llorar a una señora en una junta y que no se juntaran con mi hijo, y que si se juntaban con él, que iba a ir yo a decirles cosas, por lo que la Directora anotó en unas hojas de papel todo lo que le dijeron los alumnos, posterior se regresó a la Dirección y nos comenta lo que le dijeron los niños, por lo que acordamos que como la versión del grupo de mi hijo había dicho esto, se buscaría ayuda con una psicóloga del DIF para ver la situación de mi hijo, por lo que la Maestra Elia se retiró, quedando en buenos términos.*

*Cuarto: Ese día, platique con mi hermana y su hijo, mi sobrino, donde esté me admite y me hace saber todo lo sucedido con el Profesor Kristian diciéndome que supuestamente es un proyecto social y que los había puesto de acuerdo, mencionándome a todos los niños involucrados, por lo que él medio toda la información que anteriormente mencione. Por lo que cabe mencionar que yo quise verificar esta situación, ya que la sentía muy incierta, por lo que, con autorización de las madres de los niños, yo investigué con algunos niños*

*sobre esta situación y todos coincidieron en lo mismo, pero que no quería que el Maestro supiera que ya me habían dicho, ya que no querían represalias.*

*Quinto: El día viernes me presenté con la Directora en conjunto con mi hermana la mamá de mi sobrino XXXXXXXX, donde ella me expresó que si XXXXXXXX mentía lo iba a suspender, a lo que yo le comente que yo ya traía pruebas de lo sucedido, además de que nos acompaña la señora XXXXXXXX, Presidenta de la Mesa Directiva, ya que ella también estaba relacionada con el asunto; por lo que la Directora me comenta que iba a mandar citar al Supervisor de la zona para el día lunes a una reunión donde se tratará la situación. El día de hoy lunes tuvimos la reunión en donde los dos maestros admiten lo que pasa, por lo que les dije que iba a proceder en contra de ellos, por lo que paso, cabe mencionar que el Supervisor nunca llegó, por lo que al hablar con el mismo me comenta que él nunca fue requerido a tal reunión. En esta reunión se dieron diversas situaciones generadas con el Profesor Kristian, en las cuales incitan a los alumnos a propiciar el bullying.*

*Sexto: Cabe mencionar que estoy realmente indignada por la situación en la que está viviendo mi hijo, ya que al parecer el Profesor Kristian, ha tenido otros incidentes tanto en esta escuela como en otras escuelas, por lo que no es la manera de intervenir en una situación así, además de que considero que no está capacitado para atender un grupo e impartir clases..." (fojas 2 a 5).*

4. Con fecha 27 de marzo de 2019, se admitió en trámite la queja, por lo que se solicitó a las autoridades señaladas como responsables rindieran su informe, por parte de Ana Lila Jiménez Medina, Directora de la Escuela Primaria Pascual Madrigal, se recibió su informe con fecha 20 de marzo de 2019, dentro del cual expuso lo siguiente:

*"...Al hecho segundo se contesta: Es parcialmente cierto, ya que efectivamente, en el día 20 veinte de marzo de la presente anualidad,*

*aproximadamente a las 9:30 nueve treinta horas, al dar mi rutina de rondines que acostumbro dar en la escuela, encontré sentado en el jardín que se encuentra justo afuera del salón de cuarto "A" de la referida escuela, al alumno XXXXXXXX, el cual estaba afligido llorando, por lo que le pregunté qué era lo que le pasaba, a lo que me responde de forma textual "...los niños me pusieron basura en mi mesa banco, y le pregunte que cuales niños, que porqué estaba ahí, pues ya había pasado por su salón y sus compañeros se veían muy tranquilos trabajando con su maestra, segundos después, el maestro del grupo 4° "A" a cargo de Kristian Rojas Cendejas, salió y me comenta que el alumno XXXXXXXX. estaba en su salón, que él se encargaba del alumno, por lo que le dije que checara entonces que niños fueron los que lo hicieron llorar y solo vi cuando el maestro Kristian regañó a sus alumnos, de tal forma que me retire del salón y me dirigí de inmediato al salón de la maestra Elia Aguilera Pérez, para preguntarle el motivo por el cual el alumno XXXXXXXX, estaba con el maestro Kristian, manifestándome que el maestro Kristian había ido por él, que se iba a llevar a otra niña pero como no había ido a clases que se optó por llevarse a XXXXXXXX, y le comente que si le había avisado a los papás de XXXXXXXX. de ésta situación y me contesto que no lo había hecho que le había dicho el maestro Kristian que no era necesario, sin embargo la suscrita le llamó la atención a la maestra Elia, pues debió de avisarles la indisciplina del alumno, más aún debieron reportarme a la suscrita de su comportamiento y lo que estaban haciendo ese día, pues era su obligación y le comenté que ojalá que no fuera haber consecuencias, que fuera a ver al niño, ya que estaba a su cargo y que me avisara. Minutos después acudieron a la Dirección los dos maestros.*

*Cabe hacer mención que, con fecha 18 dieciocho de marzo de la presente anualidad, se tuvo consejo técnico en la escuela en mención, en el cual se abordó los problemas que presentaba cada maestro dentro de su grupo, cada uno de ellos expuso su situación, entre ellos la maestra Elia, quien dijo que ella tenía niños tremendos, sin especificar nombres de los mismos, por lo que*

*el maestro Kristian le dice a la maestra Elia, que si ella quería él la podía apoyar. Uno de los maestros propuso que nos reuniéramos en la próxima semana para buscar soluciones a las problemáticas de los alumnos y todos aceptaron estar de acuerdo. Es por ello que me atrevo a manifestar, que fue la razón por la cual el maestro Kristian Rojas fue por el alumno XXXXXXXX., con la finalidad de ayudarle en su comportamiento.*

*Al hecho tercero se contesta: Es parcialmente cierto, pues efectivamente la señora XXXXXXXX, acudió la escuela directamente conmigo, aproximadamente a las 8:00 ocho horas para platicarme sobre la situación de su hijo, con la intención de aclarar lo ocurrido el día miércoles 20 veinte de marzo. Y lo único que le manifesté fue que la suscrita no estaba enterada de ni mucho menos había autorizado el cambio del salón de hijo. Y efectivamente, me vi en la tarea de investigar personalmente con los alumnos del grupo de la maestra Elia Aguilera, cerciorándome que el alumno XXXXXXXX. era indisciplinado y grosero con sus compañeros y maestra, anotando en una libreta lo que de vivía voz me dijeron los alumnos del grupo de la maestra Elia, lo cual es de la siguiente forma:*

- Que el niño busca pleito y luego ya no se aguanta cuando alguien le dice algo.*
- No le hace caso a la maestra.*
- Le azota la libreta a la maestra en el escritorio.*
- Hace berrinche y es grosero con la maestra cuando su trabajo esta incorrecto.*
- Amenaza a la maestra con la mano que la va a golpear.*
- Se le pone de pechito a la maestra como para pelear.*
- Que es muy agresivo con sus compañeros.*
- Que dice que les va a reventar el hocico a 2 o 3 niños del salón.*
- Les saca la lengua.*
- Dice malas palabras como: puto, les mienta la madre a los niños, les dice pinche pendejo, hijo de la verga.*



- *A una niña le dijo en la clase de física Pinche Chocolate.*

*Por otro lado, me manifestaron que la maestra les dice lo siguiente:*

- *Que no se acerquen al mesabanco de XXXXXXXX. para evitar problemas y que lo agreda.*
- *Que una vez les dijo a los niños que la mamá de XXXXXXXX. había hecho llorar a una madre de familia en una reunión.*

*Por otro lado, pregunté directamente a una alumna, si sabía si alguna vez la maestra Elia le dicho algo a la mamá de XXXXXXXX. sobre su comportamiento, y la niña me aseguro que solo dijo la maestra a la mamá de XXXXXXXX. que el niño no trabajaba, pero que la señora no le había creído.*

*Posterior a lo anterior, me dirigí a la Dirección a platicar lo anterior con la maestra Elia y la señora XXXXXXXX, pues realmente estaba sorprendido por todo lo que me dijeron los alumnos, y le comente a la maestra que nunca me dijo de la indisciplina tan grande que tiene el alumno XXXXXXXX. en la escuela, pues es preciso mencionar que solo de forma aislada que comentaba situaciones del alumno en cuestión, y que realmente si había muy mal comportamiento del alumno, por lo que me disculpe con la señora por el comportamiento de los maestros Kristian y Elia pues no se me había comunicado que la situación estaba gravosa, y que platicara con su hijo y de ser necesario solicitará apoyo al DIF municipal de la localidad. Por lo que la señora XXXXXXXX, acepto y se retiró en buenos términos de la escuela.*

*El día viernes 22 de marzo la XXXXXXXX ya había investigado, (situación que me comentó la señora XXXXXXXX el día viernes 23 de marzo y que por la tarde se dio a la tarea de ir a buscar a cada uno de los alumnos del grupo de 4° A que atiende el maestro Kristian y les había hechos unos cuestionamientos sobre lo ocurrido con XXXXXXXX. y que los papás de los niños habían estado presentes y que todos los niños coincidían en que fue una orden del maestro que incluso cuando el maestro los estaba regañando, les cerraba el ojo en señal que era de a mentiras el regaño. Que además el*

*maestro le dijo que era parte de una investigación que estaba haciendo y que ya lo había aplicado en el grupo incluso con su propio hijo XXXXXXXX y le había funcionado. Yo le dije que, si XXXXXXXX estaba mintiendo, si iba ameritar suspensión ya que yo había platicado con el maestro Kristian y él me dijo que no era cierto. La hermana de la XXXXXXXX me dijo que si apoco eso me había dicho el maestro, le dije si, que no me había dado detalles, pero me dijo que no era verdad, a lo que ella me contesto, que XXXXXXXX no estaba mintiendo, que ella ya iba a golpear al niño con un cinto sino le decía la verdad y XXXXXXXX aseguro que fue una orden del maestro, que si el maestro tenía los huevos le sostuviera lo que el maestro le dijo por teléfono. Que además el maestro les dijo esa estrategia ya la había aplicado en el grupo con otros niños, incluso con el mismo XXXXXXXX y le había funcionado y que era parte de una investigación que tenía. Yo le dije que la verdad hasta el lunes que el maestro se presentará y yo platicara con el grupo podíamos saber la verdad.*

*La señora XXXXXXXX me dijo que quería que estuviera el supervisor presente el día lunes, a lo cual yo le conteste que sí, que yo pasaría a informarle la situación y pedirle si el lunes podría ir a la escuela.*

*De inmediato baje a la supervisión escolar donde platique con el supervisor y el maestro Kristian, el maestro del grupo me volvió a decir que todo se trataba de un mal entendido y que no era verdad lo que los niños decía, yo le dije al maestro, que el día lunes que llegara a la escuela no entrara a su salón, se fuera directo a la dirección y esperara a que yo platicara con el grupo, por su parte el supervisor me dijo que tratáramos de resolverlo como escuela primeramente y si había necesidad, él acudía en un segundo momento a platicar con los papás.*

*Al hecho cuarto se contesta es falso, pues no me consta.*

*Al quinto se contesta: es parcialmente cierto, ya que sí bien, el día lunes 25 veinticinco de marzo de la presente anualidad a las 8:00 horas, tuvimos una*

*reunión en la escuela con la señora XXXXXXXX, su esposo, padres de familia del grupo de 4° "A", representantes de la sociedad de padres de familia, con la finalidad de tratar lo sucedido del día miércoles 20 veinte de marzo, ocurriendo lo siguiente: me dijo que quería entrar al grupo conmigo, para escuchar el cuestionamiento que les iba hacer a los alumnos, yo les dije que sí, que no había ningún problema, solo que se quedara en la parte de atrás del salón.*

*Así fue, entre y empecé hacerles preguntas a los niños sobre lo ocurrido, así que los niños expresaron que el maestro les había dicho que molestaran a XXXXXXXX., pero solo los niños, las niñas no, que no les dijo de qué manera lo molestaran, que les dijo que le escribieran papelitos con lo que ellos quisieran y les dio como ejemplo el poner, trabaja, no pelees, pórtate bien. También me comentaron los niños que el maestro anteriormente a otros niños que estaban dando mucha lata en el salón y no querían trabajar, les ordenó que les aventaron papelitos. Que el maestro les aseguró a los niños que no habría ningún problema por lo que estaban haciendo y no les pasaría nada.*

*Después de platicar con los alumnos de 4° A me dirigí a la dirección donde con todos los padres de familia les expresé con punto y seña como habían ocurrido los hechos desde el inicio hasta el momento, la señora XXXXXXXX me dijo que donde estaba el supervisor y yo le dije que no había podido ir, que, si le había avisado, pero que ya era tarde y el maestro siempre llega temprano. Así que inicié la reunión recapitulando todo desde el 18 de marzo, hasta el momento. El esposo de la señora XXXXXXXX me da a entender que la escuela no es autónoma y que para todo lo que se haga dentro, debemos de avisarles a los padres de familia para ver si están de acuerdo o no y yo le contesté, que no teníamos por qué informarles todo lo que se hacía, que teníamos el derecho de tomar decisiones propias, claro mientras se buscará el bienestar de la escuela. Se hizo llamar a la maestra Elia y el maestro Kristian para escuchar la relatoría, mientras explicaba lo que había*

*pasado, trataron algunas ocasiones la señora XXXXXXXX y su hermana de manipular las cosas, dándoseles otro giro diferente a lo que yo me opuse y dije la verdad como habían ocurrido los hechos. Cuando yo concluí la relatoría los maestros pidieron la palabra para hablar, ellos se disculparon con la señora, manifestaron estar arrepentidos y que realmente lo que ellos pensaban hacer no fue con la finalidad de dañar ni a la señora, ni al niño, que las cosas se les habían salido de las manos, que reconocían que no había estado bien y que debió la maestra Elia haber avisado de la situación de XXXXXXXX. a la señora XXXXXXXX, que ellos estaban para enmendarse, echarle ganas a la escuela y que no volvería a ocurrir, ahí mismo otro padre de familia manifestó que el maestro Kristian había puesto a su hijo y otro compañero enfrente del pizarrón, para que los niños les aventara papelitos. Después de darle vueltas y vueltas a la misma situación y cada uno de los presentes expresar lo que pensaban, no se logró llegar a ningún acuerdo, los papás de XXXXXXXX. manifestaron que ellos seguirán adelante hasta las últimas consecuencias, la señora XXXXXXXX le dijo al maestro, que ella no lo perdonaba y nunca lo iba a perdonar y yo quedé de informar al supervisor de lo sucedido y de tener una plática urgente con todos los maestros de la escuela, para evitar que con otro maestro fuera a pasar lo mismo.*

*[...]*

*Al sexto.- Es falso, pues me consta lo narrado en el hecho que alude de la queja manifestada en mi contra.*

*Cabe manifestar que jamás en mi forma de ser y como profesora ante grupo y en el tiempo que llevo como Directora a cargo en toda mi carrera profesional, he realizado acciones en contra de algún alumno o padre de familia, máxime aun problema de ninguna índole” (fojas 12 a 17).*

**5.** De igual forma, con fecha 1 de abril de 2019, se recibió el informe suscrito por parte de Elia Pérez Aguilera, la cual expuso lo siguiente:

*“Primero- Es cierto que el niño XXXXXXXX. es mi alumno, en el tercer grado grupo “A”, en la escuela Primaria Pascual Madrigal turno matutino de la localidad de Zirimícuaro , Michoacán.*

*Por otra parte, niego categóricamente que en el desempeño de mis funciones propicie, permita y promueva el maltrato “Bullying” entre mis alumnos y mi persona. Como dolosamente lo asegura la señora XXXXXXXX (quejosa). Siendo una vil mentira que la suscrita haga algún tipo de comentario indebido acerca de las madres de familia de mis alumnos, ya que jamás ha sido de mi incumbencia involucrarme en las vidas de otras personas.*

*Mi labor docente se limita y concreta a impartir mis clases como me lo ordena el presente plan de estudios, además, sin excusa ni pretexto debo prestar total atención a las diversas dificultades de los alumnos y la falta del debido aprendizaje académico de ellos, sin embargo, cabe destacar que frecuentemente han surgido algunas situaciones de mala conducta desplegadas por algunos de mis alumnos, como suele suceder en casi todas las escuelas de los diferentes niveles de enseñanza, en el caso concreto la de la voz he actuado de manera profesional, para brindar todo el apoyo necesario y a mi alcance, para con los alumnos que se conducen con mala conducta en la escuela.*

*Pero desafortunadamente en el caso del niño XXXXXXXX., este continuamente despliega conductas disruptivas, entre ellas aventarme sus cuadernos escolares al escritorio que tengo designado en mi salón de clases, al momento que se lo he requerido para calificar sus trabajos y tareas escolares. Lo cual personalmente he informado en diversas ocasiones a su señora madre y hoy quejosa. Consecuentemente dicha señora acude a diario a mi escuela, y se introduce a mi salón de clases, y sin autoridad alguna, me ordena en que butaca debo colocar a su hijo. Que por lo regular me hace sentarlo inmediatamente al lado de mi escritorio, bajo el argumento que sus demás compañeros de salón lo “molestan”, sin especificar a qué tipo*

*de molestias se refiere, y para evitar confrontaciones con dicha quejosa, siempre accedo a sus instrucciones.*

*Así las cosas, dicha quejosa a diario continúa interviniendo en mis labores como profesora, restándome toda autoridad para con mis alumnos, lo cual es del perfecto conocimiento de mis demás compañeros maestros y de la maestra Ana Lila Jiménez Medina, Directora del plantel educativo donde laboro.*

*Situación que me genera una grave inestabilidad laboral. Además, que sorpresivamente y frecuencia se aparece en mi salón a interrumpe el proceso enseñanza-aprendizaje, que deben aprovechar todos mis alumnos.*

*Así mismo, quiero agregar que la señora XXXXXXXX, quiere sugerir que se le brinde una atención personalizada y especial, para con el hijo de la quejosa y los demás con conductas indebidas. Ya que mi obligación es brindarles un trato de respeto para con todos mis alumnos, y transmitirles mis conocimientos como profesora de educación primaria, sin distinción alguna, sin dejar de mencionar que mi escuela no cuenta con los medios y recursos necesarios, para brindar un trato efectivo a los alumnos con conductas inapropiadas, como posiblemente sería la atención personalizada de algún especialista o trabajador social, para que directamente brinde el apoyo necesario a ese tipo de alumnos y a sus padres.*

*[...]*

*Tercero- Insisto que es una falacia el señalamiento que la quejosa, hace en mi contra, aseverando que la suscrita me dirijo a mis alumnos de manera despectiva, dizque para molestar o hacer quedar mal a su hijo, siendo que jamás me he conducido de tal manera, y tan lo es así que me dedico a promover respeto y una sana convivencia entre la población escolar y extraescolar.*

*Como lo fue la plática que tuvimos; la quejosa, la directora de ese plantel educativo, la mesa directiva de esa escuela, el profesor Kristian Rojas Cendejas y la suscrita Ana Lila Jiménez en el afán de trabajar un ambiente*

*armónico de trabajo, sugiriendo que para evitar conflictos como el que nos ocupa, nuestra escuela debe apoyarse de los profesionales necesarios, tal como un psicólogo, trabajadora social y aquellos que puedan atender las necesidades de los alumnos y padres de familia solicitar el apoyo de un psicólogo, para favorecer el pleno desarrollo educativo de (fojas nuestros alumnos, considerando que la presente queja no tiene razón de ser, ya que previamente a la presente queja, la suscrita personalmente dialogue con la quejosa, y al final quedamos en buenos términos, como se demuestra fehacientemente del último párrafo del “hecho tercero” de la queja que hoy se contesta.*

*[...]*

*Quinto.- Este hecho no me consta ni es un hecho propio, por lo cual me veo impedida a contestarlo, ya que me deja en completo estado de indefensión, lo único que debo aclarar que si se llevó a cabo una reunión pero jamás admite las calumniosas imputaciones hechas en mi contra, máxime que la quejosa no señala circunstancias de tiempo, modo ni lugar, lo cual me deja en completo estado de indefensión acusándole la respectiva rebeldía para que se le permita modificar la presente queja, que atentaría en contra de mis derechos humanos...” (fojas 18 a 21).*

**6.** A su vez, con fecha 1 de abril de 2019, se recibió el informe suscrito por parte de Kristian Rojas Zendejas, mismo que expuso lo siguiente:

*“...Segundo: Niego la acusación de haber hecho bullying al alumno, dado que la actividad que realice con los alumnos no obtuvo los resultados esperados, ya que la intención era animar al niño, integrarlo al grupo, que se sintiera apoyado y que a todos le importaba que le fuera bien, fue lo contrario con algunos alumnos no con todos, algunos si lo animaron, cuando les llame la atención por incurridos en la falta les menciones que le pidieran disculpas pasando al lugar donde se encontraba sentado, yo mismo le pedí también disculpas pasando al lugar donde se encontraba sentado, yo mismo le pedí*

*también disculpas explicándole como debió ser la dinámica de la actividad, estos hechos ocurridos fue en el transcurso de las 9:10 de la mañana del miércoles 22 de marzo de 2019.*

*[...]*

*Cuarto: Descarto haber realizado un proyecto social con los niños ya que solo fue una actividad de integración al grupo, dicha actividad algunos niños reaccionaron de manera inesperada ya que niego que todo el grupo actuó de manera incorrecta, omitiendo los nombres de los alumnos ya que respeto su integridad.*

*Quinto: El día lunes 25 de marzo de 2019 acudí a la reunión a tratar de explicar cómo estuvieron los hechos y el cómo la actividad no tuvo los resultados esperados, cabe mencionar que la señora XXXXXXXX no me dejó hablar debidamente ya que se dedicó a gritarme y agredirme verbalmente y hacer amenazas contra mi persona y en contra de mi trabajo.*

*Sexto: Niego haber tenido incidentes en esta y otras escuelas, además de que considero que la señora XXXXXXXX no está capacitada profesionalmente para cuestionar los métodos de enseñanza, siendo que el niño solo estuvo en mi clase un día” (foja 23).*

7. Una vez rendidos los informe por parte de las autoridades señaladas como responsables, se pusieron a la vista de la quejosa, con la finalidad de que realizará las manifestaciones que consideró pertinentes, la cual mediante acta circunstanciada de fecha 8 de abril de 2019, expresó lo siguiente:

*“No estoy de acuerdo con los informes rendidos por las autoridades presuntas responsables, ya que ninguno de ellos está diciendo las cosas como son y como pasaron, cabe mencionar que me señalan a mi como la persona que origina esa situación de supuesta agresividad de mi hijo, ya que me calumnian al decir que yo soy una persona agresiva, lo cual es falso, ya que*



*inclusive ni me conocen como persona, razón por la cual en su momento presentaré las pruebas pertinentes para acreditar lo que narré en mi queja y solicitó se continúe con el trámite de la presente inconformidad...” (foja 26).*

**8.** De igual forma, con fecha 8 de abril se decretó la apertura del periodo probatorio, con la finalidad de que las partes allegaran a esta Comisión los medios de convicción que consideren pertinentes para comprobar su dicho; asimismo con fecha 12 de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, dentro del cual las partes no pudieron llegar a un acuerdo, por lo que se continuó con el trámite de la queja.

## EVIDENCIAS

**9.** Respecto a los hechos denunciados por la parte quejosa como presuntamente violatorios de los derechos humanos, atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a)** Queja por comparecencia que presentó XXXXXXXX, con fecha 25 de marzo de 2019 (fojas 2 a 4)
- b)** Oficio sin número, de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por Ana Lila Jiménez Medina, mediante el cual rinde su informe (fojas 12 a 17).
- c)** Oficio sin número, de fecha 1 de abril de 2019, mediante el cual rinde su informe Elia Pérez Aguilera (fojas 18 a 21).

- d)** Oficio sin número, de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por Kristian Rojas Zendejas, mediante el cual rinde su informe (foja 23).
  - e)** Acta circunstanciada de fecha 8 de abril de 2019, mediante la cual la quejosa se inconforma con el informe (fojas 26 a 27)
  - f)** Original de las anotaciones hechas por Ana Lila Jiménez Medina, el día jueves 21 de marzo de 2019, en la cual quedaron plasmados los dichos de los menores que pertenecen al grupo de 3° "A" (foja 37).
  - g)** Copia simple de la nota de extrañamiento a Kristian Rojas Cendejas, misma que se encuentra suscrita por Ana Lila Jiménez Medina (foja 44).
  - h)** Copia simple de las incidencias del menor XXXXXXXX. realizadas por la profesora Elia Pérez Aguilera (fojas 46 a 48).
  - i)** Testimonial ofertada por la autoridad señalada como responsable, misma que estuvo a cargo de Mayra Adela Marín Sánchez (fojas 49 a 50).
  - j)** Confesional que estuvo a cargo de la quejosa XXXXXXXX (foja 52).
  - k)** Dos CD, mismos que al ingresar a su contenido, contienen dos grabaciones de audio, el primero de ellos al parecer es una reunión entre padres de familia y las autoridades del plantel, por lo que ve al segundo de los audios, se escucha a la profesora Ana Lila Jiménez Medina cuestionando a los estudiantes sobre los hechos que dieron inicio a la presente queja (foja 56).
- 10.** En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I

**11.** De la lectura de la inconformidad presentada por la quejosa se tiene que los hechos narrados se traducen en los siguientes actos reclamados a la autoridad:

- **Derecho a la educación** consistente en coacción o restricción psicológica o moral en perjuicio del alumno.

**12.** De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, éste órgano estatal de control constitucional no jurisdiccional tiene la facultad para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal que violen los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por ello este Ombudsman aclara que no es su competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito, toda vez que dicha investigación y determinación corresponde a los órganos de procuración de justicia y jurisdiccionales, respectivamente.

**13.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley que nos rige, en el presente asunto opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

## II

**14.** A continuación, se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

**15.** En principio debe decirse que los derechos humanos pertenecen a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que le reiteramos que todos los servidores públicos al servicio de las personas, sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, respetando en todo momento sus derechos fundamentales; de tal manera que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**16.** El derecho humano a la **educación** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, la dirección o la enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de

conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

**17.** Los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, protegen este derecho, tal es el caso del artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone que los estados partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y de fortalecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

**18.** La declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 26.1, así como el diverso XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señalan que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

**19.** En nuestro marco jurídico nacional, la Constitución Mexicana manifiesta en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y; será de calidad,

con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

### **El derecho humano al trato digno.**

**20.** Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico. Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

**21.** Es un derecho para el particular que tiene como contrapartida, la obligación de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, implicando también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

**22.** Este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como el diverso 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**23.** Así como el numeral 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone de toda persona, el derecho a ser respetada su honra y al reconocimiento de su dignidad.

**24.** En el marco jurídico nacional, el numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **Los derechos humanos de la niñez.**

**25.** Son los derechos que tiene todo ser humano menor de dieciocho años de edad, encaminados a asegurar la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes que tiene aquél en relación recíproca con sus padres, tutores u otras personas responsables de su cuidado y el Estado.

**26.** La niñez ha transitado de ser considerada como objeto de derecho a ser sujeto de derechos. Esto es, ya no solo objeto de protección, sino que también se les ha reconocido la capacidad de exigirle respeto y garantía a sus derechos.

**27.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo octavo, estipula que los niños y las niñas tienen derecho a la

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**28.** Fue el 29 de mayo de 2000, publicada la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de garantizar el goce de los derechos humanos de esta parte de la población nacional tan vulnerable. Entre los derechos que se reconocen a través de esta ley se encuentran los derechos a la no discriminación, a la educación y al pleno y armónico desarrollo de su personalidad.

**29.** Debemos apuntar que los derechos de la niñez reconocidos en instrumentos internacionales, son considerados como parte de nuestro ordenamiento jurídico al cual están obligadas todas las autoridades a cumplir, tal es el caso de la Declaración de los Derechos de los Niños y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su totalidad.

**30.** El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes adoptarán medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

**31.** La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo VII, al disponer que todo niño tiene derecho a protección, cuidado y ayuda especiales. Asimismo, en su diverso XXX se ordena que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.



**32.** La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su numeral 19 señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

**33.** En ese entendido, cualquier actuación u omisión por parte de los servidores públicos que no observen los fundamentos antes estudiados, cometen una violación de derechos humanos en perjuicio de las personas.

### III

**34.** Una vez estudiado en párrafos anteriores el marco jurídico, así como analizadas las pruebas que integran el expediente de queja número URU/124/19, se desprende que se acreditaron actos violatorios de derechos humanos practicados por Elia Pérez Aguilera y Krystian Rojas Zendejas, profesores entonces adscritos a la Escuela Primaria “Pascual Madrigal” turno matutino, de la localidad de Zirimícuaro , municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en base a los argumentos que serán expuestos a continuación.

**35.** En ese orden de ideas se procede al análisis de fondo del presente asunto, a efecto de determinar la resolución del presente expediente, por lo que es necesario precisar que las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, fueron ofrecidos por las partes o recabados de oficio por este Ombudsman para el esclarecimiento de los hechos, las cuales se valoraran atendiendo a la sana crítica, primero en lo individual y después en su conjunto dentro del marco legal correspondiente, con fundamento en los numerales 9º fracción II, 75,

80 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 102 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo.

**36.** De la narración de la queja, realizada por XXXXXXXX, se desprende que realizó diversas manifestaciones en contra de los profesores, así como de la directora de la escuela en la que asistía su menor hijo, como lo son que el menor sufría de bullying, propiciado por la profesora a cargo del grupo, la cual señalaba que no debían acercarse al menor, debido a que era agresivo, precisando que era agresivo, porque su mamá, es decir la aquí quejosa era agresiva, debido a que había hecho llorar a otra madre en una reunión, por lo cual el menor sufría de bullying por parte de sus compañeros, precisando la quejosa ante esta Comisión, que nunca se le fue notificada queja alguna sobre las agresiones, únicamente una vez la profesora le comento que le había aventado la libreta al escritorio, así como también que en una ocasión que el niño se defendía de las agresiones de los otros niños, lo cual era normal, por lo que la quejosa acudía todos los días a preguntarle a la profesora acerca del comportamiento del menor, no recibiendo queja alguna.

**37.** Posteriormente el miércoles 20 de marzo de 2019, de acuerdo con lo señalado por la quejosa, preciso que la profesora Elia mando a su hijo con el profesor Kristian Rojas Zendejas quien impartía clases en cuarto año, siendo su hijo alumno del tercer año, lo anterior para una supuesta valoración de la conducta del menor por cinco días, lo cual nunca le fue notificado a la quejosa, así como tampoco a la directora del plantel, para lo cual, cuando el menor XXXXXXXX. se encontraba en el salón en donde el profesor impartía las clases, el profesor les comento a los alumnos que molestaran a XXXXXXXX., diciéndoles que era porque quería que sintiera lo que sentían

los compañeros del hijo de la quejosa, cuando él les hacía bullying, por lo que el profesor al momento de salir les dijo a los niños, ya saben lo que tienen que hacer, por lo que los niños comenzaron a ventarlo bolas de papel con diversos mensajes tratando de agredirlo, por lo que el niño comenzó a llorar y el profesor lo sacó del salón, en ese momento la directora lo encontró, por lo que ingresó para preguntarle al profesor que había pasado, por lo que el profesor comenzó a regañar a los niños, pero le comentaron a la quejosa que les había guiñado el ojo, de acuerdo con lo que le comentó el sobrino de la quejosa, el profesor lo estaba reprimiendo, pero que ya los había puesto de acuerdo de que así se harían las cosas, una vez que el menor estuvo de nuevo dentro del salón, un alumno le lanzó un papel, el cual le cayó justo en el ojo, por lo que el hijo de la quejosa comenzó a llorar nuevamente, por lo que el sobrino de la quejosa decidió ayudar al menor, por lo que lo llevó a la dirección, donde el profesor los encontró y les dijo que regresaran al salón, que no pasaba nada, una vez estando en el salón, el profesor paró al menor delante de todo el grupo, para comentarle que lo que había pasado era un experimento social. Para que el sintiera lo que los demás niños sienten, por lo que le pidió una disculpa de corazón a nombre de todos los compañeros por lo que le hicieron, por lo que el menor lo perdonó y siguió trabajando.

**38.** Una vez que la quejosa recoge al menor, lo nota raro, aunado a que lo vio salir del salón de cuarto, siendo que el menor cursaba tercer año, a lo que el profesor le dijo que su hijo tenía problemas de conducta y que él iba a valorar la conducta mediante un escrito donde iba a determinar el problema que tenía el hijo de la quejosa. Al siguiente día se presentó a la dirección para hablar de lo sucedido, por lo que le comentaron que el menor tenía

problemas de conducta, y que la profesora titular lo había mandado por el mismo motivo, por lo que la quejosa solicitó que le informaran acerca de los problemas de conducta antes de realizar algún cambio en la educación del menor, así como se movilizó para cuestionar a los compañeros de su hijo acerca del comportamiento de su hijo.

**39.** Ahora bien, las autoridades señaladas como responsables al rendir su informe aun y cuando no aceptan los hechos, no los niegan, solo se limitan a realizar las manifestaciones acorde con su versión de los hechos, de las cuales se desprende que si bien, es opuesto lo expuesto por la quejosa y las autoridades, en ningún momento hacen referencia a algún hecho en concreto que haga tener a este Ombudsman algún indicio de que los sucesos ocurrieron de manera distinta a la manifestada por la quejosa, por lo que se procederá al análisis de las constancias que integran el expediente de mérito.

**40.** Primeramente es necesario manifestar que existen diversas testimoniales,, así como una prueba confesional, misma que absolvió la quejosa, las cuales únicamente son tendientes a acreditar la conducta con la que se maneja la directora del plantel, para lo cual es necesario poner de manifiesto, que para este Ombudsman, la directora Ana Lila Jiménez Medina, no cometió violaciones a derechos humanos, toda vez que las conductas por las cuales se presenta la queja, no son referente a actos que ella haya realizado, que si bien es cierto, fue omisa al no percatarse de lo que sucedía en el plantel que dirige, también lo es que si no existe coordinación entre profesores y director, es decir, si no le notifican acerca de los sucesos que pueden ser trascendentes para los alumnos, esta no es

probable que se percate de lo sucedido por cada uno de los alumnos, debido a la gran cantidad de alumnos con los que cuenta un plantel escolar. Aunado a ello, por lo que ve a la manifestación realizada por parte de la quejosa, respecto a que no le fue notificado al supervisor escolar acerca de la reunión que se tendría en la institución, no es posible para esta Comisión, determinar que el motivo por el cual tal autoridad educativa no acudió a la reunión es por la mala fe de la directora, agregando que no existen medios de convicción dentro de autos que acrediten tal conducta, por lo cual, en lo que ve a dicha autoridad, se considera que no cometió violaciones a derechos humanos.

**41.** Ahora bien, dentro de autos, también se encuentran glosada, una hoja con anotaciones realizadas por Ana Lila Jiménez Medina, en el momento en el que comenzó a investigar lo sucedido con los alumnos del cuarto año del plantel ya citado, en dichas anotaciones se muestran los dichos de algunos compañeros del XXXXXXXX en los cuales se hace referencia a cómo eran molestados por parte del hijo de la quejosa, así como los comentarios hechos por el mismo; aunado a ello se tiene que existen diversas hojas de incidencias en las cuales se muestra que le fue notificado a la quejosa el mal comportamiento que tenía el menor, cuando este se presentaba, sin embargo, aun y cuando se le ha notificado respecto a dicho comportamiento, no se encuentra constancia alguna en la cual se muestre que le fue notificado a la quejosa, acerca de que el menor estaba teniendo problemas de conducta más graves, por lo que debía de acudir con un psicólogo para que el menor fuera tratado.

**42.** Bajo el mismo contexto, tenemos que al no notificarle acerca de la atención que el menor debía recibir, incurrieron en una omisión, ya que primeramente se le debe de comunicar a los padres de familia respecto a lo que acontece en el salón de clases, para que estos en la medida de lo posible atiendan las necesidades de los menores, por lo que al no existir alguna constancia que acredite que efectivamente le fue notificado a la quejosa respecto a que XXXXXXXX, debía de ser atendido, a causa de los problemas de conducta que señalan los profesores, no se puede acreditar que el actuar de los profesores haya sido debido a la omisión por parte de la madre y como una medida para no violentar su derecho a la educación.

**43.** Aunado a lo anterior, el ser profesor frente a grupo, conlleva bastantes responsabilidades, toda vez que los menores que se encuentran a su cargo, también se encuentran bajo su tutela durante el tiempo que pertenecen en la escuela, por lo que la profesora Elia Pérez Aguilera, debía mantener bajo su cuidado al menor XXXXXXXX, y si se habían tenido conversaciones con otro profesor sobre alguna alternativa para la atención del menor, también debió comentársele a la madre del mismo, así como a la persona a cargo del plantel, respecto a lo que se tenía planeado, toda vez que al únicamente decidir que se le atendería de tal manera y sin notificar a las personas que podrían llegar a estar interesadas, está siendo omisa en cuanto a sus funciones, ya que la misma al permitir que el profesor se llevara a alumno distinto al que ya habían designado, accedió y permitió que se cometieran la violaciones a derechos humanos que a continuación se analizaran, por lo cual también se le considera como responsable.

**44.** Ahora bien, por lo que ve al señalamiento de la quejosa en cuanto a que el menor sufrió bullying por parte de sus compañeros, pero que el mismo fue ocasionado a causa del profesor, se tiene que, el profesor aun y cuando niega haber hecho bullying, acepta que los niños comenzaron a molestar al menor a causa de él, ya que menciona “niego la acusación de haber hecho bullying al alumno, dado que la actividad que realice con los alumnos no obtuvo los resultados esperados, ya que la intención era animar al niño, integrarlo al grupo, que se sintiera apoyado y que a todos le importaba que le fuera bien, fue lo contrario con algunos alumnos no con todos, algunos si lo animaron...” (foja 23), si bien, el profesor aun antes de haber realizado la actividad, tuvo que prever el impacto que podría llegar a tener no solo en XXXXXXXX, sino también en los demás alumnos, por lo cual aun y cuando lo menciona como una actividad de integración, tuvo que analizar la estrategia pedagógica más adecuada para dicha actividad.

**45.** Aunado a lo anterior, dentro de las diversas probanzas ofertadas por las partes, se encuentran dos discos compactos, mismos que contienen las grabaciones, primeramente de la reunión que se tuvo entre la directora del plantel, ambos profesores aquí relacionados y los padres de familia de distintos alumnos que ahí estudian, dentro de la cual si bien no son aceptados completamente los hechos por parte de los profesores, si se tienen aceptaciones respecto primeramente a que la profesora permitió que el menor fuera llevado a un grupo distinto al que se encuentra a su cargo, así mismo se hizo mención al hecho de que el profesor les pidió a los alumnos que le escribieran papelitos XXXXXXXX, dicho profesor acepto haber hecho tal petición, no obstante, señaló que los alumnos no comprendieron las indicaciones, por lo que escribieron comentarios

ofensivos hacia el menor, con lo cual se puede ver la falta de previsión que tuvo el profesor al querer realizar tal dinámica con los alumnos.

**46.** Por último, la prueba que fortalece la narración hecha por la quejosa, es el audio en el cual los menores al parecer de cuarto año son cuestionados por la directora acerca de lo sucedido con el profesor y el menor XXXXXXXX, en dicho audio se pueden escuchar las contestaciones de los menores, los cuales mencionan que el profesor les pidió que le escribieran algo al hijo de la quejosa, pero también antes de que entrara al salón de clases les pidió únicamente a algunos de los niños que molestaran a XXXXXXXX mencionando también que en el momento en el que los regañaba cuando se encontraba presente la directora, a su vez les guiñaba el ojo, con la intención de dejar en claro que no tenían que preocuparse por dicho regaño, con dicha grabación y al ser varios niños los que se escucha mencionaron lo sucedido, aunado a que fueron coincidentes en mencionar el cómo sucedieron los hechos.

**47.** Es preciso hacer mención que al tratarse de menores de edad, es que influye el principio de interés superior del menor, por lo que se le debe de dar la mayor protección a los menores, aunado a ello, atendiendo al artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que señala lo siguiente: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y



adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.

**48.** Con todo esto, queda de manifiesto el mal actuar no solo del profesor que realizó los actos tendientes al menoscabo de la integridad del menor XXXXXXXX., que constituyeron una clara violación a sus derechos humanos, aunado a que también se expuso la irresponsabilidad de la profesora al no comentar con los padres del menor, ni de la directora, la alternativa que planeaban implementar para el control de la conducta del menor.

**49.** Una vez que éste Organismo ha estudiado y valorado los elementos probatorios que obran dentro del expediente de queja que nos ocupa, es posible determinar en relación al acto reclamado por la quejosa, que efectivamente fueron violentados los derechos humanos del menor XXXXXXXXconsistentes en violación al derecho a la educación, consistente en coacción o restricción psicológica o moral en perjuicio del alumno, por parte de Elia Pérez Aguilera y Krystian Rojas Zendejas, profesores del tercer y cuarto grado, respectivamente, de la Escuela Primaria “Pascual Madrigal” de la localidad de Zirimícuaro, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, adscritos a la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

### **Reparación del daño.**

**50.** Según dispone el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

**51.** La obligación de reparar los daños por violaciones a los derechos humanos y la de reconocer la responsabilidad objetiva y directa del Estado está contemplada en los artículos 1° y 113 del Pacto Federal, regulada por la Ley General de Víctimas, la cual establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La víctima es toda aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte (artículo 4).

**52.** Continuando con el citado cuerpo normativo, la reparación integral comprende la rehabilitación que busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones de derechos humanos; la compensación ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; la satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de no repetición buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, y la reparación colectiva entendida como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que

hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (artículo 27, fracciones II a VI).

**53.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, hace a usted las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones a quien ejerza de órgano de control interno a efecto de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a Elia Pérez Aguilera y Krystian Rojas Zendejas, profesores frente a grupo, de la Escuela Primaria “Pascual Madrigal” ubicada en Zirimícuaro , Municipio de Ziracuaretiro, en virtud de que la violación a derechos humanos fue acreditada en el cuerpo de este resolutivo, y en su oportunidad se resuelva y se aplique, conforme a derecho, las medidas disciplinarias o sanciones que amerite su conducta, y se informe a esta comisión el resultado.

**SEGUNDA.** Se capacite a todo el personal docente y administrativo de la Escuela Primaria Urbana Federal “Pascual Madrigal” ubicada en Zirimícuaro, Municipio de Ziracuaretiro, en materia de derechos humanos, con énfasis en los temas relacionados con los derechos fundamentales a la educación y de

la niñez. Este organismo cuenta con el servicio de capacitación en el tema de derechos humanos, en caso de que lo requiera podrá solicitarlo.

**TERCERA.** En casos como el presente, las garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida de reparación, a fin de que hechos similares no se vuelvan a repetir y contribuyan a la prevención. En este sentido, la Comisión hace hincapié en que se debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en este caso y, por ello, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia del principio del interés superior del menor.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le pide que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman Estatal en libertad para hacer pública esta circunstancia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a los siguiente: la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso el congreso, a comparecer a efecto expliquen el motivo de su negativa;” en concordancia a lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: “Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO UBLE MEJÍA MORA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA**  
**COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**